



# Resolución de la Fiscalía de la Nación



N.º 410 -2025-MP-FN

Lima, 12 FEB. 2025

VISTOS:



Firmado digitalmente por REMY LLACSA Gaston Roger FAU 20131370301 soft Gerente General Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 12.02.2025 15:52:56 -05:00

El oficio n.º 256 -2025-MP-FN-GG, de fecha 12 de febrero de 2025, remitido por la Gerencia General; el oficio n.º 000396-2025-MP-FN-GG-OGPLAP, de fecha 12 de febrero de 2025, remitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el informe n.º 148-2025-MP-FN-GG-OGPLAP-ORACE, de fecha 12 de febrero de 2025, remitido por la Oficina de Racionalización y Estadística; el informe n.º 000030-2025-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 06 de febrero de 2025, remitido por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; y, el oficio n.º 000127-2025-MP-FN-OGASEJ, de fecha 10 de febrero de 2025, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; relacionados con el proyecto de reglamento denominado: "Función de prevención del delito del Ministerio Público" en su versión 1, y;



Firmado digitalmente por REMY LLACSA Gaston Roger FAU 20131370301 soft Secretario Técnico De Implementación Del Nuevo Código P

CONSIDERANDO:



Firmado digitalmente por ORTIZ ZAPATA Armando FAU 20131370301 soft Fiscal Coordinador Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 12.02.2025 15:51:08 -05:00

El artículo 158 de la Constitución Política del Perú establece que el Ministerio Público es un organismo autónomo y que el Fiscal de la Nación lo preside.



Firmado digitalmente por MONTEJO RODRIGUEZ Maritza Angelica FAU 20131370301 soft Gerente Central De Oficina De Planificación Y Presupues Motivo: Doy Vº Bº

Conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; y vela por la prevención de los delitos dentro de las limitaciones de la ley.



Firmado digitalmente por TOLEDO RODRIGUEZ Marco Antonio FAU 20131370301 soft Gerente De La Oficina De Racionalización Y Estadística Motivo: Doy Vº Bº

De acuerdo al artículo X del Título Preliminar de la Ley n.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, el Ministerio Público es una institución de servicios que previene, investiga y persigue el delito y, en esa misma línea, a través del numeral 4 del artículo 2 de la acotada Ley, establece que una de las principales características del fiscal de prevención del delito es la capacidad para identificar y prevenir el delito y los conflictos sociales dentro del ámbito de su competencia.



Firmado digitalmente por CABRERA PINEDO Aldo FAU 20131370301 soft Gerente De La Oficina General De Asesoría Jurídica Motivo: Doy Vº Bº

En el marco de las políticas de modernización de la gestión pública, las entidades estatales brindan servicios orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del usuario del servicio y, en ese contexto, desde la prevención



del delito, el Ministerio Público se alinea a brindar sus servicios abordando los diversos problemas públicos, dentro de sus límites normados, orientados a resultados que impacten positivamente en el bienestar de la sociedad peruana.

Atendiendo la Declaración de Kyoto, como resultado del 14° Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Justicia Penal, que enfatiza la promoción de los enfoques preventivos basados en evidencia y centrados en la comunidad, esto es, promover estrategias de prevención del delito que estén respaldadas por datos y análisis científicos, el Ministerio Público asume el desafío, desde su espacio institucional de brindar sus servicios con autonomía, transparencia y eficiencia, a implementar herramientas normativas que se encaminen a fortalecer la función de prevención del delito, acorde con las recomendaciones comprometidas.

En ese contexto, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que apruebe el reglamento denominado “Función de prevención del delito del Ministerio Público” en su versión 1, el cual tiene por objetivo establecer las atribuciones y funciones de los fiscales de prevención del delito o de quienes hagan sus veces, en las acciones que – con valor público – se orienten a identificar y estimar los riesgos de la probable comisión de delito, a fin de reducirlos o evitar la generación de nuevos riesgos mediante acciones funcionales efectivas encaminadas a prevenir el delito, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Racionalización y Estadística, y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 052 y sus modificatorias, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el reglamento denominado “Función de prevención del delito del Ministerio Público” en su versión 1, que consta de 27 (veintisiete) artículos y 3 (tres) disposiciones finales, las mismas que como anexo forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer que, en el plazo de sesenta (60) días calendario, una vez implementados los sistemas informáticos



## *Resolución de la Fiscalía de la Nación*

necesarios para su funcionamiento, entre en vigencia el reglamento denominado "Función de prevención del delito del Ministerio Público" en su versión 1.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 3377-2016-MP-FN, de fecha 2 de agosto de 2016, así como sus modificatorias a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.ºs 599-2020-MP-FN, 869-2020-MP-FN y 131-2021-MP-FN de fechas 6 de abril de 2020, 11 de agosto de 2020 y 29 de enero de 2021, respectivamente y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución, una vez que se haya cumplido con lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Disponer que, en el plazo de sesenta (60) días calendario, se realice la inducción para el personal fiscal sobre el contenido del reglamento señalado en el artículo primero de la presente resolución, la que contará con el apoyo de la Escuela del Ministerio Público.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución y del reglamento aprobado en la página web de la Institución, en el Portal de Transparencia Estándar; y, a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación en la Intranet.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Disponer la notificación de la presente resolución y del reglamento aprobado, a las Fiscalías Supremas, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas a nivel nacional, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto y a la Oficina General de Asesoría Jurídica para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

**DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA**  
Fiscal de la Nación



